

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500011810

Solicitante: ADOLFO FRANCO GUEVARA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500011810:

*"El (los) convenio (s) y el (os) acuerdo (s) que motiven y fundamenten (legal y constitucionalmente) la presencia de personal de las agencias US Customs Border Protection (CBP), Transportation Security Administration (TSA); Federal Aviation Administration (FAA); y US Immigration and Customs Enforcement (ICE) estadounidenses operando físicamente en diferentes terminales aéreas del país. Así como una descripción detallada de las actividades que realizan presencialmente en el país, alcance y duración de éstas."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/0183, de fecha 22 de febrero de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontraron convenios o acuerdos que se refieran a la presencia de personal de agencias estadounidenses en aeropuertos de nuestro país. Por lo que en términos del Art. 46 de la LFTAIPG se declara la inexistencia de dicha información."*

*Sin embargo, se localizaron instrumentos que regulan la presencia en México de representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de procuración de justicia, a saber:*

*- "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOE) el 3 de agosto de 1965*

*- "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares" publicada en el DOF el 11 de septiembre de 1968.*

*- "Acuerdo de Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados", publicadas en el DOF el 3 de julio de 1992.*

*Con el ánimo de privilegiar el acceso a la información, cabe señalar que de conformidad con la normatividad antes mencionada, los agentes y funcionarios de CE, CBP, TSA y FAA -respecto a sus funciones policíacas- solamente pueden "intercambiar (de forma directa con las autoridades mexicanas competentes) información en materia de combate a la delincuencia organizada transnacional, Es decir, se excluye la posibilidad de que realicen tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o apliquen y ejecuten en territorio nacional las leyes de otro país."*

**CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA575/2010, de fecha 8 de febrero de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, se agradecerá indicar al peticionario lo siguiente:*

*1. Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no se localizaron registros de convenios o acuerdos específicos referentes a la presencia de personal de las mencionadas agencias estadounidenses operando físicamente en las terminales aéreas de México.*

*2. Con el ánimo de privilegiar el acceso a la información, a continuación le enlisto los instrumentos internacionales que posibilitarían jurídicamente la presencia de personal extranjero en territorio nacional, para llevar a cabo las actividades que les sean encomendadas:*

*- Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500011810

Solicitante: ADOLFO FRANCO GUEVARA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.*
- *Convenio de Aviación Civil Internacional, adoptado en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, y sus anexos técnicos adoptados de conformidad con los Artículos 54 y 90 del Convenio.*
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000.*
- *Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el 23 de febrero de 1989.*
- *Memorándum de Entendimiento entre la Administración de Aviación Federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 14 y el 20 de octubre de 1997.*
- *Memorándum de Cooperación Técnica entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Transporte de los Estados Unidos de América Relativo a los Protocolos para las Revisiones in-situ de Autotransportistas, firmado en la Ciudad de México y en la ciudad de Washington el 11 de diciembre de 2008.*

*Asimismo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Fomento de la Seguridad en la Aviación, del 18 de septiembre de 2007, podría posibilitar la presencia de agentes de la FAA en territorio nacional para llevar a cabo ciertas actividades específicas, a partir del 24 de febrero de 2010, fecha en que iniciará su vigencia.*

*Sin prejuzgar sobre la anterior información, es importante destacar que los mencionados instrumentos constituyen el marco jurídico general que posibilitaría la presencia de personal extranjero en nuestro país. Sin embargo, supuestos específicos requerirían un análisis más profundo, por lo que, de ser el caso, sería necesario que el peticionario aportara mayores elementos.*

*3. El "Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las Normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos así como técnicos especializados", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de julio de 1992, detallan el tipo y alcance de las actividades que tales agentes pueden llevar a cabo en territorio nacional."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que no se encontraron convenios o acuerdos que se refieran a la presencia de personal operando físicamente de agencias estadounidenses en aeropuertos de nuestro país, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-154

Folio No. 0000500011810

Solicitante: ADOLFO FRANCO GUEVARA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/0183, de fecha 22 de febrero de 2010, y la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA575/2010, de fecha 8 de febrero de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500011810, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

